



VEVES SANTO
 en la noche deste año
 de 1640. puso va se-
 dicioso en las casas
 de Cabildo de esta
 ciudad de Granada,
 vn libelo infame, per-
 suadiendo en el a la
 ciudad dexasse la Fe
 de nuestro Señor Je-
 su Christo, victoreã-

do la ley de Moises, vituperando se huuiesse eri-
 gido Triunfo a la Imagen de nuestra Señora, ne-
 gãdo su Virginitad y Pureça: y lo que es mas hor-
 rible, culpando su purissima vida con aleues vltra-
 ges contra su inuiolable honestidad. A la inteligẽ-
 cia y valor de vn gran Ministro de este santo Tri-
 bunal de la Inquisicion de Granada, bien conoci-
 do por su fangre y letras, se dize, y con mucha ver-
 dad deue la Christiãdad auer descubierto al agres-
 sor. Presume el pueblo que el atroz delinquen-
 te es vn Hermitaño, que tenia a su cargo el culto
 de la fanta Imagen del Triunfo, y juzgase que es
 infalible la presuncion.

*Don Francisco Ma-
 rin de Rodezno, Cole-
 gial del mayor del Ar-
 zobispo de la Vniuer-
 sidad de Salamanca,
 Inquisidor de Gran-
 da.*

Dudase.

S Vpuesto que el estilo de este santo Tribunal
 es, que al herege que pide misericordia, y se
 reduce, no se le relaxa al braço seglar: si esta
 piadosa costumbre se obseruara con este reo si se
 conuierte, o sino, obstante su penitencia, ha de ser
 desperdicio vil de las llamas de vna hoguera.

Don

Don Fráncisco Guillen Dellagui- la dà su parecer.

1 cap. *Deus omnipotens*, 2. q. 1.

2 cap. *sine peccato*,

3. q. 7.

3 *Matth. cap. 12.*

4 cap. *si quis propter necessitatē, de furtis*

5 9. ad Hebreos.

CH R I S T O nuestro bien, de quien qualquiera accion deve ser instruccion nuestra 1 fue tres vezes abogado de santa Maria Madalena. La primera, contra su hermana Marta. La segunda, contra sus Dicipulos, que murmurauan el desperdicio del vnguento. La tercera, contra el fariseo, quando le parecio indigna de tocar los pies de su Maestro. A que respondio disculpandola : que quien mucho amor tiene, mucho perdon merece. Abogado fue de la adultera, poniendo por excepcion a los acusadores, que era su testimonio inualido por ser infames, que tirase la piedra el q̄ no lo fuesse por la culpa. 2 Abogado fue de sus Dicipulos quando les 3 obligò la hambre a arrácar las espigas de trigo para comer, defendiendolos de la calunia de los fariseos, con que en caso de necesidad extrema todos los bienes son comunes. 4 Y es Abogado de todos nosotros, consta por san Pablo. 5 *Entrò Christo a ser nuestro Abogado en el Tribunal del Eterno Padre.* Y la Virgen nuestra Señora tambien es nuestra Abogada, así lo canta la Iglesia. Pues si por vna muger pecadora, aunque reduzi da: si por vna adultera es Abogado el Hijo de Dios, que mucho que lo sea mi humildad de vna Señora llena de gracia, Esposa del Espiritu Santo, Abogada nuestra, y Madre de nuestro Abogado. Y hallo vna diferencia en mi cortedad, de mayor realce para esta accion: porque en la Madalena y en la adultera tuuieron ocasion de caluniarlas sus enemigos, y respeto desta inculpable Señora los Dicipulos fueron pecadores, pues el mayor negò a su Maestro, y el peor le vendio, y así vnos y otros huuieron menester a todo Iesu Christo por Abogado: pero su Madre Santissima, clarissima excepcion de la naturaleza humana, está tan defendida, q̄ sobra mi pequeña capacidad

capacidad para esta empresa, con que todo está²
ponderado.

§. 1.

Ponderase el atreuimiento del reo.

AVN las ignorancias de la naturaleza ven-
cen los estudios de la industria, obra aque-
lla sin malicia, y esta, si conoce la verdad,
guiase por el engaño. Refiere san Isidoro 1 nue-
stro Dotor Español, que siendo de tan fiero natu-
ral el Unicornio, y tan valiente, y sagaz, que rara,
o ninguna vez le ha sugetado la astucia humana, to-
do la presencia de vna virgen le postra manso a
sus pies: que es tanto el respeto que se deue a la
virginidad, que aun las fieras la rinden adoracion.
Tiene este animal otra propiedad, que antes que
beba las aguas se laua en ellas la frente. Y bruto
que aun en barbaras sombras imita al Bautismo,
no es mucho que naturalmente reuerécie esta vir-
tud. Lo mismo hizieran las Sierpes si le imitaran.
2 Bocacio dize, que auia vnos Iudios en España,
que naturalmente tenian vn oír inmurdo, y as-
queroso, y que en Bautizandose le perdian. 3 Y
Bocio refiere, que en sus dias manaua en Egipto
vna fuente, en cuyas aguas auia lauado la Virgen
nuestra Señora a su precioso Hijo, y que en virtud
del contacto de aquella pura carne virginal, entre
otros milagros que hazia era insigne librar a los
Sarracenos comarcanos de semejante olor que
traian consigo, que para librarse de tan penosa be-
xacion, yua a lauarse en ella, y oy mana balfamo:
4 que tanta diferencia haze el olor de vna cosa
accessoria de vna esfera de tan celestial claridad,
al de vna generacion obscura, aduitera, y praua.

Escriue Epifanio 5 que vn Iudio, llamado Io-
seph, sin la luz de nuestra Fè, lançò vn Demonio
del

1 *Ysidorus, etimolog.*
cap. 2.

2 *Bocacius, in epis-*
tola ad Prosperum Ra-
binum.

3 *Bocius, de signis*
Ecclesie, tom. 1. lib.
1. cap. 16.

4 *Balfamo, sicut bal-*
samum aromaticans
oderum dedi.

5 *Epiphanius here-*
siti 30. aduersus Ebi-
onitas.

del cuerpo a vn hōbre en el nombre de Iesu Christo: y no fue mucho, que quien tenia el nombre como el Esposo de Maria, que tanto respetò su pureza Virginal, siendo su tutor, y fidedigno testigo: aun siendo infiel le respetasse el Demonio, raro caso, que a quiẽ le falta la Fè no le aproueche el Bautismo, ni la limosna, ni el morir por Iesu Christo: como alegando muchos refiere Pabino, 1 y le baste parecerse en el nombre a quien respeta la Virginitad para vencer al Demonio: que aun antes de venir al mundo san Ioseph, y nacer nuestra redencion, estaua vinculado a este nombre 2 respetar esta virtud: como lo mostrò con la Egipcia Ioseph, dexandola la capa, arreuatado a Dios, como otro Elias, que doctamente neta Marquario, 3

1 Pabino, de visitationibus, q. 2. 2. p. num. 14.

2 En el nombre notat Ioannes Esquer. de nominum coparationibus, cap. 4.

3 Marquario, de celebrat. Sacerdot. non abrog. n. 11.

4 Hieronym. lib. 1. aduersus Iubelian.

5 Santo Thom. de pote. q. 6. art. 5. ad 5.

3 Doctor graue de nuestra jurisprudencia. Las Siuilas sin fè, por auer guardado esta excelente virtud tuuieron de Dios el don de Profecia. San Geronimo 4 lo afirma. Y santo Tomas 5 alegando a san Agustin refiere, que por la mesma razon a vna virgen de la Gentilidad permitio Dios (gran marauilla!) que hiziesse vn milagro, como sacar agua del Tiber con vn harnero, que es tan grande el valor de la pureza virginal, que los brutos la respetan, los infieles por ella son Profetas, y hazen milagros.

Pues si considerada en los ageros de fè se haze tanto respetar su inestimable valor, que serà en la que es Madre de Dios? y en quien vnica y solamente, despues de la muerte de Iesu Christo, quedò entera la Fè, sin accidentes de temor, o asombros de titubear: siendo así que en los Apostoles, y demas criaturas del vniuerso, en vnas no la huuo, y en otros se estremeciò, como que no estaua firme de todo punto: solo en esta Señora se conseruò pura, y intacta, porque hasta su fè fuesse mas virgen que la de los demas restantes de la naturaleza mortal. Testifican esta verdad santo Tomas 6 Guillermo Durando, san Antonino, Obispo de Florencia, y Iacobacio, que refieren innumera-

6 Santo Thomas, 3. sententiarum, dist. 3. q. 4. que refiẽ en la 2.

bles

bles autoridades. Y fue deuida esta prerrogatiua a su virginidad, porque fue esta Señora mas virgen que todas las criaturas de Dios, desde las celestiales a las humanas: los Angeles son espiritus, y en quanto a tales virgines son: pero Maria Santissima en el espiritu, en la carne, antes de concebir, en la concepcion, en el parto, despues del parto, en el matrimonio es Virgen, y esta multiplicacion de purezas, estas oposiciones que vencer, estos meritos que acaudalar, ni los Angeles, ni los hombres los alcançaron, solamente en esta Señora se pudieron juntar: y por la euidencia desta proposicion no era necesario comprouarla, pero ratificanla san Agustín 1 y Gislerio, que les refiere vn noble y docto varon de nuestra edad.

Executoriada tienen los Iudios de su mano la pureza desta Señora, pues como refiere Ogea, en el tratado de la vida de Christo, en el capit. 13. y antes del Pedro Andreas Gambaro, Dotor 2 celebre de nuestra facultad, que alega a Filadelfo, y otros, quando los Hebreos eligieron por Sacerdote a Christo nuestro bien, en el libro de las recepciones, le escriuieron así: *Iesu Christo Hijo de Dios viuo, y de Maria Virgen*. Este libro estuuo muchos siglos guardado y oculto en Tiberiades, y oy le esconden superfidia, fundada en su infaciable ambicion, confessandolo así vno de sus mas doctos obftinados: como lo testifica Ogea, ya citado.

Pues a esta Señora tã excelente, y digna de respeto, quando no por Madre de Dios hombre, a quien por blason le llamauan, quando Infante, Niño virginal, merecedora por Virgen de eterna veneracion, se atreuio vn facineroso, perjuro, y blasfemo, con infames libelos, a profanar el puro decoro, con que para su honra el Espiritu santo la dotò. Si excedio en este atreuimiento a los Demonios digalo san Ilesonso 3 por mi, con que quedará bastantemente calificada mi exageraciõ. Refiere el santo con piadosa eloquencia y opiniõ, que es tanto el respeto y confusion que tienen los De-

B

monios

al primum argumentum Guillelmus Durandus, in rationali Divini Offi. in 5. ser. Florentin. in 4. p. sam. tit. 15. cap. 41. Iacob. de concil. lib. 6. art. 2. n. 21.

1 *Augustin. lib. de sanct. Virginit. ca. 4. Gisler. super 4. canticor.*

Don Iuan Algar Mõtenegro, Canonigo Magistral desta Santa Iglesia, &c. in sermone pro hac festiuitate.

2 *Petrus Andreas Gambaro, de author. leg. delat. num. 51.*

3 *Ildephons. in sermone. 3. de Assumpt. B. Virginis.*

monios en considerando esta Señora, que el día de su Assuncion dexan de atormentar los condenados, atendiendo que fueron redimidos por Iesu Christo, Hijo de vna Virgen. Pues si ha excedido a las fieras, y a los Demonios, quien huuiere llegado con mi discurso hasta aqui lo puede ponderar, y que pena merecerà hombre, por quien se puede dezir, que fuera peor el Diablo si fuera como el.

§. 2.

Que deue morir por el libelo.

1 *Don Alfonso, in l. 3. tit. 9. partit. 7. vbi Gregorius.*

2 *Lo certificant, cap. quida, cap. fin. §. 9. 1. l. lex Cornelia, §. fin. & l. sequet. ff. de iniurijs, l. vnica, C. de famosis libellis.*

3 *in cap. sententiam sanguinis ne Clerici, vel Monachi, cum similib. gl. in c. pr. euaricator, 2. q. 3. Abb. in c. ad Audientiã, de crimin. fals. Bart. & Alex. in l. 2. de pub. indic.*

4 *Ab. Pan. per tex. in d. c. ad Audient. & in c. per venerabilem qui filij sunt legitimi, & in c. 1. de furtis, & Soc. in l. c. 1.*

5 *l. 1. §. si quis libe-*

Libelo dixolo el Rey don Alfonso 1 es libro pequeño, en que es escrito infamamiento de otro, e por ende defendieron los Emperadores, e los Sabios antiguos, que fizieron las leyes antiguas, que ninguno non deuiesse infamar a otro desta manera. Y lo certificant asì 2 las leyes Canonicas, y ciuiles.

Y antes de passar a lo indiuidual deste punto, hemos de obseruar, que el derecho pontificio no conoce la pena de muerte corporal, porque como son las almas de su jurisdicció, es muerte espiritual en la que incurren por crimines semejantes (y asì se llama la excomunion.) Dizenlo muchos textos 3 deste derecho, y lo notan la glosa, Alexandro, Bartulo, y Panormitano, que abonan esta proposicion. Y siempre que en los sagrados Canones se haze menció de muerte impuesta por ellos, se entiendo de excomunion, cõforme a la dotrina de 4 Abad, y Socino en diuersos lugares.

Por disposiciones ciuiles 5 es reo de muerte quié comete este delito atroz de libelos famosos, concuerdan las de nuestro Reyno, en especial quãdo de lo escrito resulta contra el notado infamia graue, o delito, porque deua incurrir en pena capital, a que se reduzen todas las distinciones, descomulganle

mulgãle los Canones 1 tiene pena de azotes por ello, hablando vnas y otras leyes con el particular que por este camino agrauia a otro del pueblo cõ injuria femejante.

Pues si vn vassallo maquinasse en vn libelo contra su Reyna temporal quitaria el estado, la vida, la honra, concitando a vna ciudad, cabeça de vn Reyno, para ello, que pena no fuera corta a tan alta ofensa? Crimen es de lesa magestad 2 esta afsechança contra los Reyes humanos, que afsientan todos los Doctores, que despues de la heregia (notese esto para despues) no ay otro que le iguale: tal agressor ahorcado dispone el derecho que muera, aunque sea noble 3 pierde los bienes, queda infame, sus casas arrasadas, para que todo punto perezca la memoria de hombre tan vil 4 Y lo que mas es, Abad Panormitano, y Pedro Gregorio se alargaron a dezir, que el Clerigo agressor de femejante crimen de lesa Magestad humana, se le auia de degradar, y ser entregado al braço seglar 5

Dotrina es cierta en nuestro derecho, que quanto es mayor la dignidad del que es injuriado, tanto mayor es la culpa del que le injuria, porque mas daño recibe quien tiene mas que perder. 6 Saluiano lo refiere, Ossualdo lo confirma, y Cujacio lo obserua. Pues si con vn particular (como hemos visto) si con los Reyes de la tierra se guarda inuiolable tan justa feueridad, quanta distancia ay a la Reyna del Cielo, y que pena se condigna a el que maquinò en vn aleue cartel quitaria la Corona, y el ser, victoreando la ley de Moises, y incitando para ello a esta ciudad, cabeça de Reyno tã grande, y Catolico. Que sea mayor sin comparacion la atrocidad deste crimen, autoridades de todos derechos lo afirman. 7 Y san Iuan Chriostomo parece que para este lugar dixo 8 Si oyereys blasfemar del Rey de los Angeles, castigad al perdido agressor, sin dar lugar a que la justicia conozca de la causa: porque si el que ofende a la Magestad humana es tan

conue-

*llã, ff. de iniur. l. cõ-
titur. eod. tit. l. vnic.
C. de famosis libellis,
Acus. sin. d. l. ibid.
Cin. & Salic. cõ alijs
Auc. Gom. 3. t. var.
c. 3. n. 1. Greg. Lop.
in l. 3. ti. 9. p. 7. Me-
noch. de arbitr. cas.
263. n. 43.*

1 *c. 1. c. fin. 5. q. 1. i.
Menoch. vbi sapr.*

2 *l. quisquis, C. ad
leg. Iul. Maieft. l. 2.
tit. 2. p. 7. vbi Greg.
Iul. Clar. in §. les.
Maieft. n. 8. & 9. Cæ
pol. cõf. crim. 17. dub.
4. Hypp. sãg. 16.*

3 *Apud nos retro de
capitãtur, Couar. lib.
1. varia. c. 9. n. 4.*

4 *c. felicitis de penis,
lib. 6. c. 1. §. recepta
toribus, de pace tenẽ-
da, l. 4. ti. 2. p. 7. l. 6
ti. 2. 7. p. 2. vbi Greg.
Parlad. lib. 1. rer.
quotid. c. 1.*

5 *Panorm. in c. ad sã
Cleric. in fin. de iud.
Petr. Greg. lib. 35.
sintagn. c. 2. n. 9.*

6 *Saluian. lib. 7. de
prouid. Dei, Ossuald.
ad Donel. lib. 15. cõ-
mẽt. c. 24. lit. M. C.
iac. lib. 9. obser. c. 16.*

7 *c. vergẽtis, de hæ-
ret. in 6. Auth. gaçaz*

ros, C. eod. l. Manicheos eod.

8 *Chrif. to. 5. oper. hom. 1. ad popul. antioquie.*

1 *Farinac. conf. 30. num. 17.*

2 *Alexand. conf. 8. num. 9.*

2 *Dion Casio, de hiftor. Roman. lib. 57.*

4 *Santiago, in epist. Cathol. c. 3.*

5 *S. Pablo, 2. Corinth. 3.*

6 *Menoch. lib. 1. c. 376. l. 4. cas. 376. l. 1.*

Clar. 8. fin. q. 66. n.

19. *Simanc. de Cath.*

tit. 33. n. 5. Fari. q.

181. 8. l. m. 43.

7 *Aucha. cōf. 15. re-*

conueniente que se castigue, quanto mas lo ser à que con mayor celeridad se corrija quien injuria a la Dinina?

Crece pues el insulto con la dignidad del que le padece. Farinacio es de parecer, que a el que pone libelo contra vn Abad, no se le ha de castigar como infamador de la persona, si no de toda la Iglesia. 1 Y Alexandro refiere, que porque vnas personas seglares pusieron contra otras Eclesiasticas ciertos libelos, el Principe Constantino los hizo quemar en su presencia. 2 Caio Lotirio Prisco fue condenado a muerte de sentir igual de todo el Senado Romano por vn libelo, veale Dion Casio 3. Y fuera enorme disparidad de nuestro siglo, que los que falsamente depusieron cōtra Ruy Lopez Daualos, fuesen quemados, y libre de esta pena vn aleuoso, que depuso tan feas abominaciones contra Magestad tan soberana.

Santiago en su epistola dize 4 que es instrumēto la lengua con que violentamente se matan los hombres, y se peruierten los Reynos, y reduziendo esta mordaz faeta a vn escrito torpe como el de este miserable, dos vezes es homicida: pues como dize san Pablo 5 las letras matan. Y de el P. l. m. 56. de Dauid consta, que los dientes de los hombres son faetas, y sus lenguas azeros agudos. Concurrieron en este mal hechor las faetas de los dientes de su pluma, y los azeros agudos de su lengua (que con tal azero cortò tal pluma) para herir (horrible atreuimiento!) la Imagen de esta Señora, no menos que si materialmente lo hiziera, ultrajando el escorçado del manto de su vestido, pues el que tal ferocidad comete cō sacrilega violencia, el derecho ciuil le condena a el vltimo castigo, y el Pontificio le dexa a el arbitrio del Iuez, que en este caso se reduce a pena capital. Diganlo 6 Menochio, Iulio Claro, Simancas, y Farinacio. Y aun si se cometieffe este delito sin animo heretico, ha de ser entregado el reo a el braço seglar, y padezer la misma pena. No lo digo nueuamente yo, Ancharrano lo enseña 7 y Autores graues

lo

lo ratifican. Y si pide misericordia se ha de reconciliar, mas no por esto se ha de dexar entregar al braço seglar: porque si es justo que los bienes espirituales se concedan, tan justo es que los delitos se castiguen. Soufa 1 Autor graue, cierra con esta doctrina tan cierta propoficion.

Pero concedamos que al herege reconciliado no se le aya de relaxar, si no darle otra pena extraordinaria, como galeras, &c. (que después prouaremos que no se entiende este estilo con heregias de este genero) estoy bien con que en quanto al delito de heregia simple sea esto lo regular: en qué a resultar libelo, infamia, injuria, escandalo, y mal exemplo, y ser puesto en parte publica, ha de quedarle sin castigo: doy por caso que dixesse vn hōbre vna heregia en parte donde huuiesse otros, y mataste quatro, o cinco que se lo quisiesse estoruar: bastaria que pidiesse misericordia, y se reduxesse, para escusarse del braço seglar, y morir por las resultas del delito, quando no por lo principal? aurà ley diuina, o humana, o autoridad juridica, o ilusoria que diga que ha de ser absuelto semejante agresor? no: porque si esso se obseruara, qualquiera que quisiera matar a otro sin morir por ello, primero se preuiniera diziendo heregias, para arrepētirse, y librarle después, y la casa de Dios fuera cueua de foragidos, y muchos delitos concurrentes no hazen que alguno quede por castigar, porque a ser así, vn delito por otro disminuiera la pena que forçosamente deue aumentar, como de leyes ciuiles se comprueua 2 Y el que intenta persuadir heregias a toda vna ciudad como este aleue, tãtos hombres mata, quãtos induze: expresas palabras de san Geronimo, repetidas en ley ciuil, referidas por Simãcas en sus instituciones Catolicas 3 Cō que de todo punto se adapta a los terminos presentes el caso propuesto. Graue crecer de delito, no solo ser libelo, si no puesto en parte publica, hizo se atrozisimo mas que si en otra parte se fixara: así refiriendo muchos sienta Menochio 4 Y por rrazon

C

*Lati per Farin. art. 1
q. 20. nu. 68. & 71.
& in d. s. 1. n. 44.
& Menoch. cas. 376.
n. 4. & 5.
I Soss. in offorism.
Inquisit. lib. 2. c. 42
num. 17.*

*1. nunquam plura
ff. de priuat. delict. l.
si adulter. cum incestu,
l. vim passam, s. p.
prescript. ff. ad l. Tul.
de adulter.*

*3 S. Hieroni. Psal.
51. 3. C. de Episcop.
Audiēt. Simancas, de
Cathol. instit. c. 47.
n. 6.*

*4 Menoc. lib. 2. cas.
263. n. 24.*

1 Menoch de recuperand. possess. remed. 1. n. 319. Bald. in §. si quis, de pace tenend. Farin. pract. crimin. tit. de delict. q. 18. r. 65. Tiraq. de pen. temp. caus. 46. Feli. inc. 1. de rescript.

2 Angel. in l. lex Cornel. §. si quis libellum 2. ff. de iniur. et in l. vnic. C. de famos. libel.

3 Gaius, in l. 39. ff. de usufruct.

zon del escandalo y mal exemplo aun las culpas leues se hazen grauissimas : enseñanlo el mismo 1 Menochio, Baldo, Farinacio, Tiraquelo, y Felino. Pero veamos si aurà Autor que en propios terminos de parte publica hable con mayor distincion, y solo por esta particularidad condene a este delincente: sea Angelo 2 a cuya autoridad deue deferirse todo sentir, por su antigüedad y doctrina : dize que deue ser ahorcado , y que vio executada esta sentençia en su tiempo , en vn hombre por auer puesto vn libelo en las casas del Cabildo de la ciudad. Y vna injuria perpetua no se ha de resarcir con pena temporal, y el que pone libelo infinitamente ofende el mismo Rey don Alfonso, cierre el circulo diziendo asì: *Porque el mal que los omes dizen vnos de otros por escritos, o por rimas, es peor que el que dizen de otra guisa por palabra, porque dura la remembrança dello para siempre.*

Pues que dissonancia de la razon Christiana y politica fuera que vn delito mayor se castigasse cõ pena menor. Si entrasse vn Iudio, o vn Herege, enemigos de nuestra santa Fe, a ver vna galera , y hallasse en ella entre dos fazinerosos a este perdido, y preguntando por las causas que tenian alli a los tres (supongamoslo) le respondiesen, que el vno estaua por auer hurtado quinientos ducados, y el otro porque auia quebrado vna estatua de Venus que la ciudad auia puesto en vna fuente publica, y este perfido por lo referido, que fuera diciendo de nosotros? Pareceme que pues el Iurifconsulto Gaius 3 dixo con elegancia, que la estimacion, y el precio de vna cosa representaua lo principal: dirian ellos con justo escarnio de nuestro poco reparo, que pues tenia el mismo castigo este que los dos, no estimauamos a la Madre de Dios, Virgen Santissima, Señora nuestra en mas que en quinientos ducados, o vna estatua de vna muger lasciuia, mètira profana de las letras fabulosas. Bueno fuera estar vn particular ahorcado por auer puesto vn libelo contra otro, y este por auerle fixado contra esta

esta Señora bueno y sano en vna galera comiendo vizcocho, y que al fin de diez años boluiesse a recordar a los hombres con su dotrina y su vista tan detestable ferocidad, siendo afsi, que aunque la huiera cometido estando loco, o infensato de su nacimiento, le auian de quemar por esta razon. Diganlo las palabras de vn texto Canonico **1** que dizen afsi: *Si vna muger tuuiesse acceso con vn animal bruto que pena merece? Respondefe, que ellay el animal sean quemados. Preguntase, por que el animal no teniendo malicia? Respondefe, porque contaminado con tal flagicio no refresque a los que le vieren la memoria de hecho tan soez.* Yo confieso que solo esta consideracion me bastara a mi para condenarle, porque castigarle de otro modo me pareciera que era darle gracias por lo que auia hecho.

§. 3.

Prueuase que fue apostata, y tratafe de la pena.

EL Espiritu Santo dize, que el apostata es vn hombre inutil, de peruerfa conuersación, ofende quanto mira, hunde la tierra que pifa, habla *con el dedo*, con reprobó coraçon inuenta maldades, causando escandalos y alborotos. Palabras formales son del sexto de los Prouerbios, retrato deste Hermitaño, que me ha de valer para mucha parte deste discurso. Pues dexando lo particular deste aleuoso, no ay gente mas inutil que los Hermitaños. Dos Emperadores, Valente, y Valentiniano, los llaman en vna ley **2** gente que sigue la floxedad y pereça. Y vna glosa de vn capitulo Canonico dize que son como las langostas, q̄ no tienen Rey. Tratamos de los deste genero de vida, que no tienen superior, ni guardan mas que a su estomago por Dios. Que de los religiosos Heremitas, y de los que con conocimiento de su virtud

1 *mulier 15. q. 1*
Mulier que accesserit ad omne pecus, & vult ascendi ab eo interficietis mulierē, & pecus morte moriatur rei sunt, queritur quomodo sit reū pecus, cum sit irrationale, nec illo modo legis capax, & infra. Pecora inde dicendū est iussa interfici, quia tali flagitio continentur indignā reflicant facti memoriam.

2 *1. quidam ignavia sectatores, C. de decurionibus, lib. 10.*

gloss. in cap. qui verē 16. q. 1.

tud

tud estan elegidos por persona superior para la as-
 sistencia a lugares sagrados, no ay elogios dignos a
 su estimacion. Pero estos son Hermitaños bra-
 vos, que andan vagando de vna a otra parte del
 mundo, porque no caben en todo el, y de su pro-
 pria voluntad se meten a mendigos, siendo prodi-
 gos, y traen en las manos vnas vacias de açofar pe-
 queñas, que les sirve de bolsa, y de bazo, saltando
 como langostas de parba en parba de pobres la-
 bradores, pidiendoles trigo, vino, pollos, y galli-
 nas para las Imagenes: como los Sacerdotes fal-
 sos del mentido dios Vel, a quienes descubrio Da-
 niel en vna cueua comiendo estas limosnas con sus
 amigos: siendo assi que en la mesa de Dios verda-
 dero es el manjar que se come su misma carne y
 sangre. Que ha causado escandalos y alborotos en
 el s. antecedente està ponderado? Que ofende quã
 to mira, claro està en el, pues aun no perdonò a
 nuestra Santissima Señora? Que habló con el de-
 do, digalo el cartel? De forma que el escriuir libe-
 lo es accion de apostata, segun el Espiritu Santo.
 Pues veamos aora si de todo punto lo fue, y esto
 quien lo ignora, pues no solo se contentò con ne-
 gar toda la Fè de Iesu Christo, victoreando la ley
 de Moises, si no que con increpacion lo persuadia
 a esta ciudad, diziendo, que boluiesse en si. Pala-
 bras que las hiziera ridiculas si no fuera la materia
 tan de liprar. De forma que se apartò de todo pũ-
 to de la profesion que hizo en el Bautismo, con
 que fue Apostata, que es nombre general, que cõ-
 prehende la negacion de todo lo que ay que creer,
 y la Iglesia Catolica Romana nos manda, a dife-
 rencia del herege, que este es nombre especifico,
 que solo comprehende a quien niega parte de sus
 preceitos: como definen 1 Santo Tomas, Siluest-
 re la glosa, Hostiense, Arelatano, Villadiego, y la
 comun de los Doctores.

En la pena que se ha de imponer al que comete
 apostasia, y se conuierte, ay diuersas opiniones:
 comun llaman la que sigue 2 Villadiego, Panor-
 mitano,

1 *Diu. Tho. 2. 2. 2.*
q. 12. art. 1. sum. Sil
uestri. verbo, apostasia,
n. 1. ordinarij, in
rit. le apostatis, glo.
incap. 1. de apostatis,
Hostiens. in sum. cod.
zit. Alciat. n. 40. gl.
in Rubr. de heret. Vi
lladieg. cõtra heret.
prauitat. q. 5. nu. 6.
Arelatanus, tit. de he
ret. notabil. 44. Sil
uestri, in sum. verbo,
apostatis, n. 6. Casr.
lib. 1. de iust. heret.
punit. c. 7. Cã
tera, lib. 2. de locis
Theolog. cap. 9.

2 *Villadieg. d. tract.*

mitano, y otros, que se ha de reconciliar, y no se le ha de relaxar al brazo seglar, y adviértase que no habian estas doctrinas en las especialidades de casos tan singularmente atrozes, y de las calidades del presente, en que no se han de obseruar las leyes comunes, porque los casos tan especiales no se comprehenden en las disposiciones generales: vulgares noticias son de nuestro derecho, que adelante referiremos. Esto supuesto, y la coman de los interpretes, algun escritor docto de nuestros dias huyò desta questtion, por parecerle huerfana la opinion que còtra este torrente de piadosos còmuneros lleua Arelatano, 1 afirmando que a el apostata reduzido y conuerso se le ha de relaxar: pero deuerè yo a mi cuydado auer hallado dos autoridades que le acompañen, de nõ leue calidad, como Mateo de Afflict. y Pedro Gregorio, 2 q̄ son del mismo sentir, diziendo, que la diferencia segunda que ay entre apostata y herege, es, que a este si se conuierte se le remite la relaxacion, y al otro no aunq̄ se conuertiera. Y ademas que el texto en que se funda la opinion de Villadiego, 3 y los referidos, no habla de apostata, sino de herege, especialmente, a mi ver, o no hemos de considerar diferencia entre estos dos, en quanto al delito, y es imposible, ò si la consideramos, la hemos de dar en el castigo, y esto es forçoso. Luego si al herege conuertido se le penitencia con pena extraordinaria de açotes y galeras: el apostata aunque se reduzga necessariamente por la naturaleza del delito, hemos de juzgar que deue ser relaxado, ò faltar todos los principios de la jurisprudencia, q̄ considerados en el caso presente con la fuerça de la razõ juridica, y tres autoridades tan graues, hazen mas que prouable esta opinion, con que se cõforma la mia, aunque de tan corto valor.

quest. 20. Abb. Card.
 et Anania, in c. qui-
 dam, de apost.

1 Arelata. de heres.
 not. 44.

2 Mat. de Affict. in
 consil. Neap. Rubr.
 de apostat. n. 2. Petr.
 Greg. lib. 33. sintag.
 c. 8. n. 18.

3 Cap. cum olim 9. q̄
 presenti, de heres.

Prueuase, que por dogmatista,
maestro de nuevos, o antiguos
errores, euerfor de la Republi-
ca (aunque se arrepienta) ha de
ser relaxado, y quando no por lo
referido, por negar la Virgi-
nidad de Nuestra
Señora.

EXcedió este inhumano los terminos de la
apostasia, porque no solo se contentò con
negar la Fè de Iesu Christo, si no que fue
autor dogmatista y herefiarca, y maestro de nue-
uos, y nunca oydos errores en este Reyno de Gra-
nada, y en los demas de la Monarquia de España,
porque contra la honestidad de Maria Santissi-
ma no quiso Dios que tuuiesse motiuo para ha-
blar aun el Demonio: raro obseruar de Origenes:

*Origenes in Matt.
c. 1. bomil. 1. Que fuit
necessitas, ut Maria
Iosepho disponat: a es-
set, nisi propterea, qua-
tenus hoc Sacramen-
tum Diabolo zelare-
tur, & ille malignus
fraudis commenta a-
uerfus desponsatā Vir-
ginem, nulla penitus
aueneret.*

*Fue necessario (dice) que Maria se desposasse con Io-
seph, para quitar de todo punto, con este Sacramento, las
fraudes que contra la pureza y honestidad de esta Señora,
pudiera comentar el Demonio, a quien estaua escondido tã
soberano misterio.*

Y no me arguyan con que el Benerable Padre
Canicio de la Compañia de I E S V S, vna de las
antorchas Euangelicas con que à ilustrado el mū-
do su esclarecida Religion. Refiere de muchos
años ha las mismas palabras que este peruerfo es-
criuio en el cartel, porque aunque concedamos q̄
en otras Regiones tuuo principio infolencia tan
atroz: en este Reyno fue nueva tan abominable
ferocidad. Carteles ya se han visto, enfalçando el
nom-

nombre desta Señora, fixadós en las puertas de las Mezquitas, a vista de las huestes Sarracenas por Fernando del Pulgar, pero en reprobado adulterio de tan memorable hazaña, famosos libelos contra su inculpable vida y honestidad, quien sino este Hermitaño troglodita los inuentó? Y no solo se llama maestro dellos el que de nuevo los publica, sino el que refucita los passados, difuntos ya de las memorias humanas, y heresiarca es el que enseña los agenos, como el que predica los propios. Califican esta dotrina las notas desta margé, que por su certeza bastauan menos copiosas 1

Este nefario se puso a predicar peores dogmas que los de Arrio, como si fueran los Euangelios de San Iuan, que tambien tiene el Demonio sus predicadores y martires, y a vezes sus teologos, como dize Moura en el opusculo primero, secció segnda, ca pitulo sexto, numero octauo.

Por dogmatista, pues, por maestro de nuevos, ò antiguos errores, que es lo mismo (segun tenemos prouado) aun que se reduzga deue ser relaxado al braço seglar, segun texto expreso, que despues alegaremos, de el Espiritu Santo, sacado de aquella ley de Moyfes, que ignorandola este traydor la fue a vitorear, siendo el primero que alabò lo que no supo, porque es ordinario en los idiotas blasfemar lo que no alcançan, y por esso blasfemò de la de Christo, sino es que digamos que vitorear aquella en oposicion de esta, fue blasfemar de las dos: porque es cierto, que quien sabe como deue la de Moyfes, cree firmemente en la de Christo; digalo su diuina boca por San Iuan 2 *Si creyerays a Moyfes, me creyerades a mi: porque el de mi escriuid; pero pues no days fee a sus letras, como se la dareys a mis palabras?* Este idiota vniuersal que de cosas presumió que sabia, faltando en todas; inuentor de nouedades, que el Espiritu Santo le llamó afsi, tratando del apostata, como vimos, y de proterbo coraçon, ignorante desde Moyfes, y los Profetas hasta Iesu Christo y sus Apóstoles: el mismo Señor

1 *Eimer. 2 p. direct. Inquisit. q. 39. Pñs, in comment. eiusdē, q. 44. & colligitur ex text. in c. qui aliorum 24. q. 3. Albertin. de agnoscent. assertio. q. 30. n. 60. re. eitoritū Inquisit. verb. Hæresiarca, §. ita dicendum Locat. in c. præiudiciali, verb. Hæreticus, nu. 23. & verb. Scriptura, n. 7. Paramus, de origin. Inquisit. lib. 3. de accusat. in causa Fidei, q. 9. n. 134. Suar. de Fide disput. 23. sect. 2. nu. 11. Casir. Pelaez, de pæn. corpor. hæretic. 1. p. tract. 4. disp. 6. n. 15.*

2 *Ioan. 5. Si crederetis Moysi, crederetis forsitan mihi, de me enim ille scripsit, si autem illius litteris non creditis, quomodo verbis meis crederitis.*

1 *Iuce 24. O Multi,
& cordi corde ad cre-
dendum in omnibus,
que locuti sunt Pro-
phete, & incipiens à
Moysse, & omnibus
Prophetis interpreta-
batur illis in omnibus
scripturis que de ipso
erant.*

2 *Petr. Greg lib. 31
suntazm.c. 6. n. 16.*

3 *Deut. 13. I. hi qui
C. de apost.*

4 *Paul. 10. ad Ha-
breos. Irritam quis fa-
ciens legem Moysi, si-
ne vlla miseratione
duobus, vel tribus tes-
tibus moritur: quanto
magis putatis deterio-
ra mereri suplitia, qui
Filius Dei conculca-
uerit, & sanguinem
Testamenti pollutum
duxerit, in quo sancti-
ficatus est, & spiritu
gratie contumeliam
fecerit.*

ñor lo dixo a esta canalla traydora. San Lucas lo refiere 1 *O necios, tardis de coraçon en creer todo quãto de mi os dixeron los Profetas, y empçando desde Moyses, y les demas les enseñau, y interpretaua las escrituras que hablabau de su venida.*

No distinguiò este barbaro la luz de las tinieblas, pues como Doctor adultero de la ley caduca, juzgò, inuentando, y predicando errores torpes contra Maria Santissima, que era la hermana de Moyses, que tambien se llamó Maria, que aunq fue justa, porque mormurò de su hermano, la deterraron de la ciudad, y la castigò Dios con vna enfermedad contagiosa; consta de el doze de los Numeros, como refiere Pedro Gregorio 2 (no indomito animal) no es lo mismo la hermana de Moyses, que la hija de Ioachin; vna cubierta de lepra para exemplo de el mundo; y otra llena de gracia para su redencion. Sea, pues, el texto de Moyses el que le condene a muerte, como al principio ofreci. Dize Dios: *Si te quiere persuadir tu hermano, tu hijo, tu muger, o tu amigo q dexes a tu Dios, y creas en los agenos, ni le oygas, ni tengas misericordia del, matale al punto, tu mano sea sobre el la primera, y luego las del Pueblo todo, muera apedreado, porque te quiso abstraer de tu Señor, y tu Dios.* 3

Dirame algun Iurifconsulto escrupuloso, que habla este texto de derecho Diuino en la ley antigua, donde era todo rigor, que agora estamos en la ley de gracia, donde es todo misericordia. 4

Pues oyga a San Pablo mas docto que el, que en el caso presente parece que a mi suplica dixo asi: *Si el que contradezia la ley de Moyses sin misericordia alguna auia de morir; quanto mayor castigo pensys que merece quien atropella al Hijo de Dios, corrompiendo la sangre del testamento en que fue santificado, y afrentando la gracia del Espiritu Santo.*

La Encarnacion del Hijo de Dios en purissima sangre, Virgen en todos tiempos, obra del Espiritu Santo es. Luego corromperla es, no solo negarla la Pureza Virginal, si no deshonestarle la vida.

vida. Que ha hecho este monstruo, si no infamar al Artifice de tan alta marauilla? Pues sentenciole Dios por San Mateo al i 1 *Por tanto os digo, y del peccato que el hombre cometiere contra Iesu Christo, se rã absuelto.* Y aduertale, que para ser absuelto ha de estar arrepentido, y pedir misericordia: pues prosigue el Apostol, diziendo: *Pero al que peccare contra el Espiritu Santo, ni en este siglo, ni en el venidero se le perdonarã.* Y aunque ay varias opiniones en definir qual sea pecado contra el Espiritu Santo, veo que dize San Pablo, que merece mayor pena que la de muerte quien injuria las obras de su gracia, que junto con lo que refiere San Mateo haze mucho peso para la inteligencia propia deste caso, pues solo condenarse el alma, puede ser mayor pena que perderse la vida.

Y si este escandaloso aun siendo dicipulo era reo de muerte, maestro que merecerã? Ponderen esta diferencia varios testimonios de textos ciuiles, y Autores graues. 2 El herege por qualquiera heresia incurre en pena mortal: luego no es solo digno de vna muerte quien fue herege, y maestro, pues dà causa para dos, como el doctissimo Simãcas adierte, 3 y el que enseña estas peruerfidades falsario es, no de las Escrituras Canonicas, si no de las de la omnipotencia de Dios, y no halla pena condigna el Derecho a tan torpe delinquir. Y asì dispone que se entregue a el braço seglar, como consta de muchas leyes Canonicas, q̃ entre otros alegan, Ancarrano, Alciato, Panormitano, y Felino, que refiere Simancas (ya alegado) defendiendo esta dotrina. 4 Por lo qual dize San Geronimo, a quien refiere Bruno, que los maestros de tales errores han de padecer la vltima seueridad, 5 y asì està dispuesto por derecho Diuino y ciuil, que es el que se obserua en estos casos inuiolablemente en el Santo Tribunal, 6 calificando esta resolucion el auer sido Inquisidores muchos de los que la defienden, y satisfazen a las razones contrarias, que todas son de leue funda-

E mento,

1 *Mat. cap. 12.*

2 *L. queredi, §. qui diferetas, cum similib. ff. de vulgar. & pupil. Angel in §. hinc nobis, Auth. de hered. & falsi. l. Immo. in l. Caius, ff. solut. matrim. Paul. in l. vltim. C. de sententijs, Alex. in l. in testament. C. de testament. milit. Decius, conf. 456.*

3 *Simanc. de Chato lic. in §. bit. cap. 47. nu. 58.*

4 *Simanc. vbi supr.*

5 *Brun. de sedicio, lib. 5. c. 6.*

6 *Dist. c. 13. Deuteron Num 15. 4. Regum, c. 2. & 23. Machab. 6. 2.*

l. quicūque, C. de heret. l. penult. de apostat. l. fin. ff. de iud. c. l. i. §. persuadere, & §. sed verum, ff. de seruo corrupto, l. fin. in fin. C. de iud. Cancer. in q. de heret. n. 70. Farin. q. 128. n. 16 & §. 5. & q. 193. §. 1. n. 5. Et in terminis misse ricordiam implorantium, Simanc. de Cathol. instit. tit. 47. n. 54. Inquirid. tit. 59. Roxas, tract. de heret. 2. p. asser. 43. repert. Inquisit. verbo, doceret.

1 *Farin. de heres. q. 193. limit. §. 5. 2*

2 *Diana, moral. resol. 4. p. fol. 490.*

mento, y así la repruevan, con que es cosa juzgada, y de constante estabilidad, y particularmente por la circunstancia de euerfor de la Republica, por que el que enseña a las personas Reales, y a las Comunidades, que los representan, estos errores, aunque se reduzgan se han de relaxar: como consta todo lo dicho de las autoridades marginales que alegamos.

Y siendo así, que la pena de muerte es equiuvalente al mayor delito, en los de esta calidad aun la del infierno, para ser igual, ha de dar de sí: illustre aduertencia de san Agustín, que refiere Simancas en el lugar citado, dize: *Que aun no está determinada la calidad y cantidad de pena q̄ padece y ha de padecer Arriolenos infernos, porque se le acrece al passo que los peruersos errores que enseñò hazen daño en este siglo, donde no cessa de ser omicida de muchas almas.*

Y no se que aya quien pueda poner escrupulo en lo que expresamente está decidido en lo especialísimo deste caso por vno y otro sagrado Pontífice, Paulo III. y Clemente VIII. de recordación feliz, quando no por su sagrado Imperio, por auer constituydo, y vniuersalmente mandado por sus rescriptos Apostolicos a los Inquisidores, cōtra la heretica prauedad, generalmēte en toda la dicion Christiana, que al herege que negare la Virginitad de esta Señora Santísima, aunque se reduzga, le entreguen a el braço seglar, y padezca pena de relaxación, y como si fuera relapso a la heregia. La cōstitución de la Beatitud de Paulo la refiere a la letra Peña, a quié alega Farinacio 1 lleuando esta resolucion, y asentando esta dotrina, la de la Santidad de Clemente, fielmente la escriue Diana 2 con la publicacion y dia de su fecha, y la de Paulo es del año de mil y quinientos y cinquenta y cinco, la de Clemente del de mil y seyscientos y tres, con que ya en este punto no ay que discurrir: porque donde habla la ley expresa, y la mente de los Pontífices, se conoce es ociosa qualquiera ponderacion, y mouer questiones numerosas, refiriendo muchas

autori-

autoridades sin proposito, es turbar las claridades de la verdad, y la buena fee de los Iuezes, que pudieran con ellas formar algun escrupulo, a no ser tan grandes las capacidades y letras de los que há de juzgar esta caula. Viene bien aqui lo que dixo san Lucas **1** *Ay de vosotros legisperitos, que quitaysis la llave de la ciencia, quedandoos fuera, y prohibiendo que entrassen los demas. Y siendo asi, que consta de la voluntad destos sagrados Pontifices, sin excepciõ ni limitacion, que riesgo puede auer en la obediencia de vn precepto del Superior, a quien assiste el Espiritu santo? Que cautela se puede temer? Que mal se puede rezelar? Que felicidad se puede perder por obedecer lo que manda Dios por su Vicario en vn escrito sagrado? Pues en estos, como adierte el doctissimo Hugo, quanto se enseña es verdad, quanto se manda es bondad, quanto se promete es felicidad: Porque Dios es verdad sin engaño, bondad sin malicia, felicidad sin miseria. 2*

§. 5.

Que por auer sido ministro de la Santa Imagen, y a cuyo cargo estaua su Diuino Culto, y auerla ofendido y injuriado, y sido incendiario, deue ser quemado viuo, y quando no las huuiera, se auian de hazer de nuevo leyes para este caso.

S I el que se duerme en vna centinela tiene pena de muerte: si el que tiene asomos de sueño,

1 Luc. c. **11**. *Ve vobis legisperiti qui tulistis clabem scientie ipsi non introistis, et eos qui introibat prohibuistis.*

2 Hugo, lib. 3. de anima, in sacra Escripura, *quidquid docetur veritas, quidquid precipitur bonitas, quidquid promittitur felicitas est, nam Deus veritas est sine fallacia, bonitas sine malitia, felicitas sine miseria.*

1 *Pfal. 121. Ecce nō dormitauit, neque ue dormiet qui custodit Israel.*

2 *l. 1. & ibi Bart. in princip. ff. de offic. praesert. vigil. l. congruit, & ibi idē Bart. ff. de offi. Praesid.*

3 *cap. conuenior 23. q. 8. c. generali, in si. de elect. lib. 6.*

4 *Luc. de poen. & Platea, in l. 1. C. de cōdend. impuber. hor. lib. 10.*

5 *l. 6. tit. 18. p. 2. Greg. ibi, verbo, en pena de traycion, l. 1. tit. 18. lib. 8. Recopilat. vbi Argued. nu. 137.*

6 *Mart. Laudens. in tract. de Castellanis, & Castris 7. 2. 1. glo. in l. si quis à barbaris, C. de re militar. lib. 12. l. 1. C. theodos. ciuisl. tit.*

ño, que es propriamente dormir, no cumple en esta ocasion con lo que deue: como lo dize

1 el Psalm. *No dormir a ni dormir a aquel que guarda a Israel.* Si queda obligado al daño que por dormir se resultare, segun leyes ciuiles 2 siendo el sueño vna passion natural: si deue exponerle a peligro de muerte por la conseruació de la casa que la guarda: como lo dizen textos Canonicos 3 y que la deue conseruar, sin permitir se disminuya en nada: porque la guarda ha de ser noble, prudente, y fiel: como elegantemente adierte Lucas de Pena 4 y Platea. Si el que entrega al enemigo la fortaleza que tiene a su cargo, es traydor, y deue morir por tal delito, como aleuoso, segun ley de estos Reynos 5. Si el que permite que entren los enemigos a laquearla ha de ser quemado viuo: como en propios terminos Martin Laudensē dezide 6 con la glosa. Y este aleu (vlt rage de la naturaleza) siendo guarda desta Santa Imagen, que tambien lo fueron los Sayones del Sepulcro de Christo, no solo la vendio: no solo se durmió: no solo la entregó a sus enemigos: si no que deuiendo morir por su defenta, el mismo fue el traydor que la blasfemó, el perjuro que la negó: luego por legitima cōsequencia deue padecer la misma pena?

Pues que dixeramos si el mismo Alcayde del Castillo le pusiera fuego: y quando no a la casa del ciudadano: a la habitacion del particular: al Palacio del Rey: al edificio de la Iglesia: al mismo Tēplo si de la Santissima Trinidad, que es esta Señora, y al espiritual militante y triunfante de toda la Iglesia Catolica. Prouemosle que puso fuego por razon de su officio, y oyra luego la sentencia.

Su officio era encender todas las noches (como saben todos) las lamparas que estàn alrededor de las varandas de hierro que cercan el ambito donde està el simulacro y columna de alabastro que esta ciudad erigió a esta Señora por la salud de nuestro Cesar Catolico don Felipe el Grande, Quarto de este nombre, maximo y primero en deuocion desta Señora,

11

Señora, y de los Diuinos misterios de nuestra Santa Fe, y con particularidad del santissimo Sacramento del Altar, que es simbolo de la Virginitad desta Señora, pues assi como se recibe en aquellas especies carne y sangre de nuestro Redentor, sin perder el color, el olor, ni el fabor, assi las entrañas desta Purissima criatura recibieron a su dulcissimo Hijo, sin mudar ni alterar atomo breue de su Virginal pureza; que dixera yo si el afecto de ser su criado tantas vezes me dexara, o si lo mucho equiualliera a la deuocion deste Rey Grande, solamente la capacidad rara del señor Conde Duque, su primer Ministro, pudo dezir alguna parte del en vn papel que escriuio a todos los Prelados de las Religiones, pidiendoles ciertos sacrificios por la intencion deste señor, donde dize, que es el Principe en quien mas ha resplandezido la fe y deuocion deste soberano secreto, con palabras dignas de tan alto sugeto, y de esculpirse en coraçones inmortales: sea este parentifis quien nos ha de aprouechar para despues, y profigamos, supueito que era officio deste maligno encender las lamparas.

Y oygamos a Tertuliano i dezir assi: *Los que ponen fuego ageno a la sagrada Escritura, esto es sentido y inteligencia impropria, introduzjendo cosas contrarias a la verdad, no ofrecen en esto a Dios sacrificio de incienso suave, si no de fuego execrable.*

Y acordemonos aqui de los sacrificios de Cain y Abel, este tan estimado de Dios, y aquel tan abominable, los dos se llamaron sacrificios, pero con distincion: el de Abel fue vn fuego proprio de amor y reuerencia: el de Cain ageno de respeto y veneracion, llama voraz contra el Cielo, que despues vino a ser acusador criminal, de la pena mortal que Dios executò en Cain.

Pues este rotulador de la ley Moisyca, que hizo sino poner fuego ageno del sentir verdadero de Isaias, Profeta de aquella ley, pues diziendo, *Vna Virgen concebirá y parirá*, negò esta profezia de su ley,

i Tertul. de prescript. c. 22.

Scripturæ igne alienū imponēs, hoc est, sensum, & intelligentiam alienam à Deo, & veritati contrariam introducēs incensum Domino, non suauē, sed execrabile offerunt.

ley, abusando de la Virginitad de nuestra Purissima Reyna?

Y estreche mas los terminos del discurso la misma accion de auer encendido Iueues Santo en la noche las lamparas por su mano, y yr luego inmediatamente a cometer tan execrable maldad: por que las que eran lamparas de Maria las hizo luminarias de Moyses su perberfa malicia: como apoya este discurrir el curioso obseruar de Arnaldo Albertino 1 que asienta por hecho constante ser ceremonia y rito de los Iudios perfidos que actualmente obseruan esta ley, victoreada por la pluma de esta aue nocturna, el poner luminarias todos los Iueues en la noche, por viasperas de Viernes, dia en que cruzificaron a nuestro Salvador. Pues ajústemos el fuego ageno de Tertuliano, a el que encendió la mano de este basilisco. Las que eran lamparas, testimonios propios de amor y reuerencia, que ardan en viuos votos de deuocion delante de aquella Magestad, las encendió enagenandolas tan torpe donacion como hizo al Demonio aquella noche de las luzes de los faroles, y de las de su alma, que apagando las vnas, y encendiendo las otras por ceremonias torpes de la ley, que fue a victorear, adulterò la veneracion de aquella Señora, a quien entrò a seruir, y acabaua de ministra. Como otro Iudas, que despues de auer cenado con su Maestro, le fue a vender, a la hora que este perfidole fue a negar, si bien mientras estaua perpetrando tan vil traycion, humearò como hachos de atayala, quando los enenigos infestan las Costas.

Pues a este incendiario condenele a quemar el derecho, como lo dize en romance la ley de nuestro 2 fuero. Auiendole dado el ciuil por reo capital, que es tan grande el odio de este delito, que auiendo templado el Rey don Alonso con los nobles esta pena 3 por ley de la Recopilacion se deroga esta piedad, obseruando el rigor de la pena, hasta en los Prelados que fueren agresores de

insulto

1 Arnald. Albertin.
de assertionib. Catho-
lic. q. 32. n. 1. & 2.
& 4.

2 l. 11. tit. 5. lib.
4. fori, l. 1. l. si quis
dolo, ff. de sicarijs, l.
data opera, C. qui ac-
cusare nõ possit, l. qui
ales, l. fin. ff. de in-
cend. ruina, & nau-
frag. l. capitalium, S.
inensarijs, ff. de pe-
nis. Bald. & Salice.
in d. l. data opera. Bu-
trius, in l. 3. ff. de of-
fic. praefecti vigilum.
Boer. decis. 36. n. 17.
Pet. a. Greg. lib. 3. 6.
Sint. em. c. 19. Casane.
in cõsuet. Burg. Ru-
bric. 1. n. 50.

3 D. Alph. l. 9. tit.
10. p. 7. Recop. l. 6.
tit. 12. lib. 8. Recop.
l. 3. tit. 2. lib. 5. Re-
copul.

insulto tan desigual, y no les vale la Yglesia, assi los Sagrados Derechos llaman a la malicia de estos, incendios, horrenda desfoladora de el pueblo, **1** y agrava con mayor calidad este delito cometerle dentro de los muros; y porque no le faltasse de vno y de otro, puso el fuego del cartel en medio de la ciudad, contra la Imagen Soberana de MARIA Santissima, que està en medio del campo, siendo torre y presidio de nuestra Republica, y el escandalo que deste incendio saliò como borraz llama del bolcan deste pecho precito. Que coraçon Español no abrasò? Y en estos Reynos todos que ruydo no ha hecho el trueno deste rayo de Satanas? Pues porque no padecerà si quiera el mismo castigo que el Alcayde de la fortaleza particular, y que el ciudadano comun, que maliciosamente enciende la casa de su vezino.

El Emperador Augusto constituyò por sus leyes Magistrados que velassen todas las noches la ciudad, y conociesen de las causas de los incendios. Esta tradicion notoria la refieren Alexandro Suetonio, Rosino, y Pedro Gregorio. **2** Los Magistrados deste Santo Tribunal seanlo de este incendio, remitiendo al fuego quiè le causò, pues fue sentencia de Christo a la cabeça de la Inquisicion, que fue San Pedro, que con el instrumento q̄ se haze la ofensa se ha de executar el castigo.

Y quando faltaran todas las leyes, doctrinas, y razones alegadas, y expressas disposiciones para que deua ser relaxado, y perecer la memoria deste aspid mordaz en el fuego, por la calidad de tan horrible improprio, y tan graue delinquir, por el mal exemplo y escandalo que causò, se deuieran hazer estatutos nuevos para su castigo, y si huuiera muertes nuevas tambien: porque en casos de mucho menos importar, concurriendo circunstancias semejantes, aunque no iguales, pues no las puede auer, se deuen estatuyr nueuamente, y obligar a los reos a hazer transacciones, renunciãdo las leyes de su fauor, como lo referè con muchos

1 Cap. pessimam 22.
9.8. Ioseph Lud. de-
cis. Peru. sp. 1. decis.
25. n. 8.

2 Alex. ab Alex. l.
bro 6. di. Genial.
c. 20. Suet. in Aug.
c. 30. Rosin. libr. 7.
anti quit. Rom. c. 34.
Pet. Greg. lib. 36.
Sintagm. c. 19. n. 3.

chos Mastrillo, y latamente Marta, Autores mayores de toda excepcion. 2

2 *Mastrill. de magistr. lib. 3. c. 4. nu. 98. & 99. & 278.*
Marta, de iurisd. 2. p. n. 9. & 30.

§. 6. y vltimo.

Que quando las justicias de la tierra no castigan a los ofensores de Nuestra Señora como deué, la misma Reyna del Cielo toma la satisfacion de su mano, y se haze brazo seglar, y concita al pueblo contra los Iuezes, y los reos, y sus Abogados.

BAste dezir por vltima linea deste discurso, que quien pierde el respeto a Nuestra Señora, aunque lllore y le pese, y se reduzga, no halla perdon en lo temporal, en la que es Madre de misericordias, antes su diuina mano toma la satisfacion, quando vè que falta en los Iuezes: diganlo dos casos espantosos, que si nuestra profesion de jurisprudencia es noticia de cosas Diuinas y humanas, obligacion tenemos de todo, aũ que se cumpla con ella tan mal.

Y sea vn testigo de mil y ciento y veynte años de edad el que abone esta proposiciõ. Refiere Niceforo, que el año de quinientos y ochenta, teniendo la Corona del Imperio los Cesares Iustino, y Tiberio, y la Tiara Pontificia Pelagio Segundo. Huuo en Antioquia vn temblor de tierra tan fiero, que causò espanto a todo aquel emisferio, y desta señal de dolor tan cruel nació vn monstruoso parto, horror de aquellos siglos en el impio Anatolio,

tolio, herege, que violando las Aras Sacrosantas; fue caudillo de idolatras, maestro deerrores, q̄ con sus palabras y escritos persuadió a muchos a vltrajara nuestra Santa Fè, y particularmente a N. Señora, y a su Precioso Hijo: era Gregorio Obispo Santo de aquella ciudad, y auindose echado a sus pies pidiendo perdon, este dogmatista le alcançò de sus insultos de modo, que escapara libre si no se amotinara el pueblo Christiano contra el Cesar y el Obispo, juzgando que pues perdonauan al insolente, tenian parte en la maldad, tanto que el Emperador y el Prelado trabajaron mucho, hasta que supiesse el pueblo de boca del mismo reo que estauan libres de calumnia tan feroz. Y mandando el Cesar que con celeridad le lleuassen a vna carcel, para que desde alli se le diese castigo. Sucedió, que lleuandole los ministros atadas las manos atras, viendo Anatolio vna Imagé de Nuestra Señora, que estaua pendiente de vn cordón en vna pared, llorando se fue a pedirle perdon; y como suele pelota que irrita la pared con el golpe, boluer con mayor violencia adonde fallió: así le rechazó esta Señora de sí, haziendole muchos passos atras, delante de los ministros que executauan el orden de su señor, y de otros muchos circunstantes, y luego se apareció a los Fieles, concitandoles contra este mal hechor, y surtió tal efecto, que lleuandole a Constantinopla, despues de auerle dado innumerables açotes por que dixesse si eran complices Tiberio y el Obispo, fue echado a vn esquadron de fieras, que se le comieron y despedaçaron delante de todo el pueblo, lleuando cada vna su parte, porno dexarla de tener aun los brutos animales en vengar el agrauio desta Señora, y auiendo sentenciado los Iuezes a los complices de Anatolio a destierro, no quiso el pueblo passar por ello, si no que los metió en vn nauio de vn pescador, y alli los quemò vivos, que hasta en los terminos del castigo mezcldó Dios estos misterios; pues como la Iglesia es na-

* Nicefor. *supr. allegat. Histor. Eccles. lib. 18. c. 3.*

ue de pescador, pues lo fue San Pedro, y estos la auian vltrajado y ofendido, quiso que en representacion ella misma tomasse de su mano la vengança.

Y porque no le falte al Abogado que defendiere a este perdido su exemplar, tomando la declaracion al que lo fue de Anatolio, jurò que defendiendole viuamente, se le apareció Nuestra Señora, y le reprehendió, diziendole: *Para que defendeis a un hombre que ha afrontado a Mi y a mi Hijo con tan repentina maldad?*

Pues careemos agora todo este caso con el presente, y el temblor de Antioquia, que amenazò las impias hostilidades de Anatolio, con el que padecieron todos en Granada, poco tiempo antes que este Hermitaño cometiesse este horrible atreuimiento, dando tres vaybenes dilatados la tierra, con grande espanto de los naturales, que jamas se acuerdan de auerle visto mayor. Y si la Imagen de Nuestra Señora de el Triunfo le desuio de si, vease en auerle descubierto, pues el solo fue quien supo, y cometió este delito, y el cócitar al pueblo Christiano: reparese en lo que se alborotò España, y valgamonos aqui del parentesis pasado: que alteracion causò en el pecho Real de la Magestad de nuestro dueño; y mas si considerò que auia sido en noche de Iueues Santo, y en la que se instituyó el Santissimo Sacramento de el Altar, de quien como diximos es insigne su deuocion: pues ninguno de sus Magestuosos antecessores truxo por huesped de su Palacio a este Señor Sacramentado, hasta que este Principe Grande diò su Capilla Real a Dueño tan Soberano, deuiendo en tal ocasion a la disposicion del señor Conde Duque, el dia mas festiuo, la pompa mas deuota, la solemnidad mas celebre que han visto las edades.

Que ordenes no se embiaron para descubrir este mal hechor? Quedò parte destos Reynos adonde no llegasse el sonido deste clarin destemplado? Y en esta ciudad que diligencias no hizo el señor
don

don Iuan Bautista Valençuela Velazquez, nuestro Presidente, y de los Consejos Supremos, y oraculo de las ciencias, Asilo de la virtud vinculada a su noble sangre, como lo dize el valor cõ que gouernò en Italia, y los aciertos que ha mostrado en Castilla, el Real Acuerdo, siguièdo sus passos, salio de los limites que tan justo era passar en esta ocasion, mostrando con señas publicas el sentimiento desta atrocidad, y aplausos de la Magestad de nuestra Reyna soberana. La Ciudad, sentida de la afrenta que recibio tan insigne Republica, que fiestas hizo a los desagravios de esta gran Señora? La Santa Iglesia Catedral con que solemnidad las ilustrò? Con que Predicador las celebrò. El Marques de Mondejar, a quien tocava con singularidad defender esta causa, por ser blason de su excelentissima Casa el AVE MARIA, baxando de la Alhambra con las vanderas de su milicia, como ostentò en la puerta Elvira su grandeza en la humildad y reconocimiento a esta Magestad soberana, vatiendo el mismo en persona de rodillas el Estãdarte a los pies de la preciosa Imagen? La nobleza de esta Republica a que feruores no se excitò, facando a media noche innumerables vezes en sus ombros Imagenes de esta Señora, victoreando su esclarecida Pureza? Que Religion; que Conuento, que Monasterio, que Parroquia, que Capilla, que Hospital, que Hermita, que Humilladero no se vio en ardiètes votos, lleno de luzes, sacrificios, sermones, y rogatiuas? Los particulares que deuociones no executaron? Los niños que voces no embiaron a el Cielo? Ardia suamente a clamores, a procepciones, a ruegos, a luminarias Granada, pidiendo viuamente descubrièse el agressor de esta maldad. Y lo que mas es, salio de su estito y costùbre la Santa Inquision, que inuiolablemente auia guardado, desde que se fundò, pues para foflegar tanto pecho, nobleniente azelerado, descubriò secreto que jamas acostumbrà reuelar antes de la publicacion y execucion de sus justas sentencias,

haziendo

haziendo saber a todos como estaua preso, y se auia descubierta el agresor infame, adultero, escandalo de la tierra y el Cielo: solo pues nos falta ver el castigo, y este, segun el empeno del santo Tribunal, con la demonstracion que ha hecho, juzgo que sera como merece tal profanar. Pues miren los señores Iuezes, segun estas circunstancias, lo que sentencian, y del antecedente de Anatolio saquen me la consecuencia de lo que podria resultar en caso que no se le diese a este agresor: justa pena, y a el mundo satisfaziõ. Caso formidable fuera embiarle a viuir sobre las aguas, que antes del mundo fueron habitacion del Espiritu santo, contra quien este Dragon tantas vezes leuantò la frente infame. Si fuera echarle a galeras para quemarle viuo en ellas, como a los complices de Anatolio, tolerable pareciera: pero si no, toda el agua de la mar no apagará el fuego que ha encendido en los pechos Christianos esta Diuina Señora, que ha de redundar en este traydor. Y su Diuina Magestad se ha de ha de hazer bi aço seglar para su castigo, si en los hombres falta resolucion.

Petrus Gregorius,
lib. 33. fantagm. cap.
22. num. 21.

Refiere Pedro Gregorio, que ciertos Griegos, e Gentiles, auiendo tenido vn gran banquete, como dicen que los tenia este misserable, y no con Imagenes de deuocion, blasfemaron de esta Señora cõ indeuidas palabras, fueron estos castigados por la justicia: pero el dueño de la casa donde comieron se escondio por conocer el zelo con que corrigen semejantes desafueros los Catolicos. Y estando durmiendo se le aparecio Maria Santissima con vna vara de justicia en la mano, Alcalde Diuino de la Corte de su Hijo, y acordando al reo de su delito, y poniendose el de rodillas, llorando, pidiendo perdon, con la vara se las diuidio de los muslos, y despertando se hallò en este conflicto vertiendo mares de sangre, y se mandò llevar así delante de todo el pueblo, hasta que espirò: para que viesse el justo castigo que padecia.

Las obras de Dios tienen innumerables y pro-
uechosos

uechosos fines, y sin duda que permitio estos sucesos para exemplos de muchos, y para que yo los alegasse en esta ocasion, pues son en terminos de arrepenidos q̄ piden misericordia, y no a pechos humanos, si no a Magestades Diuinas.

Esto es algo de lo infinito que pudiera referir en esta materia, porque las cosas de Dios son innumerables, y siempre ay mas, y mas que dezir. Mucho de lo que he visto lo he dexadado de proposito: o porque juntar mucho, y confusamente, parece que no es entenderlo, si no dezirlo: o porque quien alcanza tan poco, no puede mostrarlo mucho.

Despues de escrito este papel he visto otro en latin de vn insigne varon, illustre y conocido por su sangre, letras, y dignidad, y solamente en dos pliegos y tres planas, primero en diez y siete numeros, y luego en dos mas que añadió, disputa con su acordada elegancia, y abundante doctrina todo quanto ay que dezir en la materia, y aun cosas que pueden aprouechar para otras muchas. En siete pliegos y vna plana va impresso el mio, y se acabò de dar a la estampa en la misma Imprèta tres dias despues del referido, a quien doy el primer lugar en todo. Lleua la misma opinion, con que luzirà mas la mia.

Por lo qual, y las razones referidas juzgo, que deue ser entregado este reo al braço seglar, salvo el parecer de tan santo Tribunal, a cuya censura remito este papel, para que atendiendo a mi deseo tenga mi insuficiencia disculpa, enmienda, y perdón.

*El L. don Francisco Guillen
Dellaguila.*

Dom. D. Ioann. Perez de Lara, à Consilijis Regis nostri Philippici, & eius aduocatus Fiscalis in hoc Granatensi Prætorio.

A. J. ...
... ..

125 6 Marshall